

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 10 de diciembre de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420170072500

Realizado el control de legalidad señalado en el art. 132 del C.G.P, se pudo que se incurrió en error en las providencias de fecha 18 de septiembre de 2018 y 24 de enero de 2020, toda vez que dentro de la partición allegada no cumple los requisitos de ley.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

- 1.- Apartarse de las providencias de fechas 18 de septiembre de 2018 y 24 de enero de 2020.
- 2.- se requiere al partidor a fin de que rehaga el trabajo de partición, identificando plenamente el inmueble (tradición, antecedentes registrales, cabida y linderos,)

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 109 hoy 13 de diciembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96ed79857e818385b4d4a7d5e22e9f9df0361e81af0d993dc4c6b692a59acb6**

Documento generado en 10/12/2021 11:48:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 10 de diciembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190085900

En atención a lo solicitado y de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se ordena emplazar a la demandada **Karen Zulema Jiménez Castellanos**, sin necesidad de publicación en medio escrito.

por secretaria inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas-TYBA al demandado (a) **Karen Zulema Jiménez Castellanos**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 109 hoy 13 de diciembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b49f2787e9c2b918f396364d6b5c8cc48615e3255213aabc1f40ab809af9d2**

Documento generado en 10/12/2021 11:48:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 10 de diciembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190101900

En atención a lo solicitado y de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se ordena emplazar al demandado **Bruna Pájaro Guardo**, sin necesidad de publicación en medio escrito.

por secretaria inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas-TYBA al demandado (a) **Bruna Pájaro Guardo**.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 109 hoy 13 de diciembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b9f1811db833ca18e9e12bb0563db738fdcff3899a722698b3fecb403e8056**

Documento generado en 10/12/2021 11:48:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiunos (2021)

Expediente No.- 11001400306420190121700

ASUNTO

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el extremo actor en contra del auto del 11 de octubre de 2021, mediante el cual su despacho dispuso modificar y aprobar la liquidación de crédito.

SOPORTE DE LA IMPUGNACION

Solicita el recurrente que se revoque el auto atacado, toda vez que al revisar la liquidación del crédito realizada por el despacho se observa que no tuvo en cuenta el auto de fecha 8 de febrero de 2021 (que admitió la reforma a la demanda), en tanto NO se encuentran en ella los intereses de plazo ordenados, por la suma de \$280.530,00 y los intereses de mora sobre la suma del capital acelerado se liquidaron desde el día 16 de octubre de 2019, siendo el correcto conforme la reforma, desde el 16 de octubre de 2018.

Por lo anterior allega la liquidación de obligación la cual asciende a la suma de \$5.243.381,36

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

Señala el Código General del Proceso, en su Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)

La endosataria al cobro de la entidad demandante COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, solicita se revoque el auto que modifíco la liquidación de crédito teniendo como argumento que el despacho baso su liquidación en el auto que libro mandamiento de pago sin tener en cuenta el auto de fecha 8 de febrero de 2021, que admitió la reforma a la demanda.

Sin mayor esfuerzo se tiene que efectivamente el despacho, al momento de realizar la liquidación de crédito conforme lo establece la norma en cita, tomo como referencia el auto que libro mandamiento de pago inicialmente sin tener en cuenta que dentro de las diligencia se hizo una reforma a la demanda, por lo que abra de revocar el auto de fecha 11 de octubre de 2021 y en consecuencia se ordenara que por secretaria se corra traslado de la liquidación de crédito presentada por la togado inconforme.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 46 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

UPRIMERO: REPONER la auto materia de reproche adiado 11 de octubre de 2021 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por secretaria córrase traslado de la liquidación allegada, conforme lo establece el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b672dee7a85e32759ead0bd96c92dcf4bb47c20cfd15d812ba790246932ec5**

Documento generado en 10/12/2021 11:48:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 10 de diciembre de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190131900

Téngase notificado al demandado Miguel Ángel Velásquez Cagueñas por conducta concluyente.

Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con lo previsto en el art. 161 del C.G.P., se suspende el trámite de las presentes diligencias por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación de esta providencia.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 109 hoy 13 de diciembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed538ca96b4b8367d8d3e5e9a132dcaeef03fc46b56736076debef74015012e**

Documento generado en 10/12/2021 11:48:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 10 de diciembre de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190142400

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala, la hora de las 10:00 a.m. del 29 de marzo de 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P., en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas:

- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda.

Interrogatorio de parte

Se ordena el interrogatorio de parte de Alexander Portela Vera, y los Representantes legales de Liberty Seguros y Sistema Integrado de Transportes SI99 S.A.

-Pruebas solicitadas por LIBERTY SEGUROS

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la contestación de la demanda.

Declaración de parte.

Se ordena la declaración de parte del Representante Legal de Liberty Seguros.

Pruebas por Informe

se niega toda vez que no se indica a quien se debe requerir el informe.

Oficios.

Se niega de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del art. 78 del C.G.P. “...Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir...”.

-Pruebas solicitadas por sociedad SI 99 S. A.,

Documentales

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la contestación de la demanda.

Testimonial

Se ordena el testimonio de Agente de Policía de Tránsito Sr. JUAN BASTIDAS, con placa No.094110.

Oficios.

Se niega de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del art. 78 del C.GP. “...Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir...”.

-pruebas solicitadas conjuntamente por las partes.

Testimonial

Se ordena el testimonio de Subintendente Gerardo Lemus, Patrullera Lina Bastidas (envíese oficio a la dirección indicada a folio 82 del expediente) y Luz Miriam Muñoz.

Prueba Traslada

Oficiar ala Fiscalía 106 de la Unidad de investigación Tardía de la Dirección Seccional de Bogotá copia del expediente No. - 110016000013201615714 a costa de los solicitantes.

-pruebas solicitadas conjuntamente por los demandados:

Interrogatorio de parte.

Se ordena el interrogatorio de parte de Helda Ruth Gallero Garzón.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 109 hoy 13 de diciembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886ed1670f4c1a2f29a4cb1de7e999f75421379d64e4653bf3bd6a707952c6eb**

Documento generado en 10/12/2021 11:48:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 10 de diciembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190204200

Hágase entrega a la parte actora los depósitos judiciales consignado a órdenes de este Despacho Judicial para el presente proceso hasta la suma de \$6.260.000.00, suma que incluye la obligación ejecutada y la liquidación de costas del proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 109 hoy 13 de diciembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efb0b87f3fcaaeaf76212a41de51268d13c7804b7752fac8a86016d114061d8**

Documento generado en 10/12/2021 11:48:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 10 de diciembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200016100

En atención a lo solicitado y de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se ordena emplazar al demandado CREADIN S.A.S., sin necesidad de publicación en medio escrito.

por secretaria inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas-TYBA al demandado (a) CREADIN S.A.S.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 109 hoy 13 de diciembre de 2021.

Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8221622fc1a1158a0fd6054bc0a3eb927e5acd8a6728ac21b15f78fa3a3b6d8d**

Documento generado en 10/12/2021 11:48:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 10 de diciembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200019500

Se requiere a la apoderada actora para que efectúe de forma correcta la notificación al extremo demandado, como quiera que en la citación para notificación personal y en el aviso, así como en las certificaciones expedidas por la empresa de correos, se incluyó de forma errada la denominación y ubicación de este Despacho Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 109 hoy 13 de diciembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f1ef1c95ea6048a70ebc807682f4de27a7fcd63f720f4fdaa89bfdeb68a2b0**

Documento generado en 10/12/2021 11:48:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 10 de diciembre de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200040700

Vencido el término del traslado, se procede a decretar las pruebas solicitadas:

-Pruebas solicitadas por la parte actora

Documentales

Téngase como prueba las documentales obrantes para el proceso.

La parte incidentante no solicitó pruebas.

Vuelvan las presentes diligencias al despacho para fallar la nulidad.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 109 hoy 13 de diciembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d9cbae0429dd9a84b4815acb1699b7877609885cfbfb1d1d85076e1925e465**

Documento generado en 10/12/2021 11:48:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00546-00

Con el propósito de evitar futuras nulidades y acorde con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el literal a, del auto de fecha 10 de noviembre hogaño, respecto del pagaré No. 10000532200 en el sentido de indicar que se libra orden de pago por la suma de \$3.700.400.⁰⁰ por concepto de capital y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume.

Se advierte a la parte demandante que deberá notificar a los demandados de este auto conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 o conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 109 hoy 13 de diciembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f1c77363577fa2933f993f81e7fc98c4f2e3a51b9358e7d0685ed667723b87**

Documento generado en 10/12/2021 11:48:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 10 de diciembre de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210091100

Se niega lo solicitado, toda vez que dentro de las presentes diligencias se negó el mandamiento ejecutivo, decisión que se encuentra en firme.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 109 hoy 13 de diciembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20fc625bce3f66d75de20a3276ffdfbd657b19f06287f9db2c3944da1e9e90**

Documento generado en 10/12/2021 11:48:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>